

# Boletín Oficial



## PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publicase todos los dias excepto los Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension. Suscribese en la Imprenta Hered. de J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado. Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago.

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**  
(Gaceta del 28 de Noviembre)  
SS. MM. el REY y la REINA Regente (O. D. G.) y Angusta Real Familia continúan en esta Corte, sin novedad en su importante salud.

**GOBIERNO DE LA PROVINCIA**  
Núm. 4121  
**Minas.—Anuncios**  
Habiendo renunciado D. Juan Grau Monguio, en legal representación de D. Domingo Alvarez Peret, la prosecucion del expediente de registro de la mina «Ramón», (núm. 262), sita en el término de Pobolada, este Gobierno, con fecha 13 de los corrientes, ha acordado cancelar dicho expediente, declarándolo sin curso y fenecido, así como franco y registrable el terreno que el mismo comprendía.  
Lo que hago público á los efectos de la ley y para conocimiento de aquellos á quienes pueda interesar.  
Tarragona 29 de Noviembre de 1901.  
—El Gobernador, Bernardo Amer.  
Núm. 4122  
Habiendo renunciado D. Juan Grau Monguio, en legal representación de D. Domingo Alvarez Peret, la prosecucion del expediente de registro de la mina «Domingo», (núm. 263), sita en el término de Pobolada, este Gobierno, con fecha 22 de Octubre último, acordó cancelar dicho expediente, declarándolo sin curso y fenecido, así como franco y registrable el terreno que el mismo comprendía.  
Lo que hago público á los efectos de la ley y para conocimiento de aquellos á quienes pueda interesar.  
Tarragona 29 de Noviembre de 1901.  
—El Gobernador, Bernardo Amer.  
Núm. 4123  
Habiendo renunciado D. H. Baumann la prosecucion de su expediente de registro de la mina «Francisco», (núm. 365), sita en el término de Masroig, este Gobierno, con fecha 11 de los corrientes, acordó cancelar dicho expediente, declarándolo sin curso y fenecido, así como franco y registrable el terreno que el mismo comprendía.  
Lo que hago público á los efectos de la ley y para conocimiento de aquellos á quienes pueda interesar.  
Tarragona 29 de Noviembre de 1901.  
—El Gobernador, Bernardo Amer.

**PARTE OFICIAL DE LA GACETA**  
(Gaceta del 15 de Noviembre)  
**MINISTERIO DE HACIENDA**  
**INSTRUCCIÓN**  
para cumplimiento del Real decreto de 30 de Agosto último sobre reorganización de la Administración económica central y provincial y del procedimiento administrativo.  
(Véase el Boletín de ayer)  
Art. 39. A las Abogacías del Estado corresponde:  
1.º Todos los actos de gestión y administración é inspección del impuesto de derechos reales, con arreglo á lo preceptuado en el reglamento por que el mismo se rige, y la liquidación de dicho impuesto en las oficinas liquidadoras correspondientes á los distritos de las capitales de provincia.  
2.º Liquidar el exceso de timbre que ha de satisfacerse en metálico por los documentos que se presenten á la liquidación del impuesto de derechos reales y ejercer la inspección permanente del timbre, tanto en lo que á dichos documentos respecta como en cuanto al que debe emplearse en los pleitos y causas que se sustancien ante los Tribunales ordinarios.  
3.º Liquidar asimismo el impuesto de utilidades y cumplir con los demás deberes que respecto á la exacción de dicho impuesto les impone el reglamento por que el mismo se rige.  
4.º Bastantear toda clase de poderes y cuantos documentos se presenten en las oficinas provinciales para justificar la personalidad y carácter de los que sean parte en los expedientes.  
5.º Asesorar á las oficinas provinciales en todos los asuntos en que por su naturaleza jurídica sea preciso informe de Letrado.  
6.º Representar al Estado ante los Tribunales ordinarios de todos los órdenes, defendiéndole en los pleitos y causas de su interés, con sujeción estricta á las leyes y disposiciones vigentes y á las instrucciones que para cada caso comunique la Dirección general de lo Contencioso, y ante los Tribunales Contencioso-administrativos provinciales.  
7.º Asistir á las Juntas administrativas de contrabando y defraudación, á las de Jefes que convoque el Dele-

gado de Hacienda y á las de subasta que se celebren para la contratación de servicios públicos.  
A las oficinas liquidadoras de los partidos, á cargo de los Registradores de la propiedad, corresponde la liquidación y recaudación del impuesto de derechos reales y transmisión de bienes en el distrito de su demarcación con todos los deberes y atribuciones que se determinan en el reglamento para la administración y exacción de dicho impuesto y los que les atribuyen con relación á los impuestos de Timbre y utilidades los reglamentos respectivos.  
Art. 40. A las Tesorerías de Hacienda corresponde:  
1.º Todo lo que concierne á la gestión recaudadora de todos los ramos y conceptos que tiene á su cargo, hasta hacer efectivo de los Recaudadores y Agentes ejecutivos, previo examen y liquidación y censura de sus cuentas, el ingreso en las arcas del Tesoro de las cantidades que recauden.  
2.º Cuidar de que todos los funcionarios que tienen á su cargo la recaudación de alguna renta ó impuesto ingresen los productos de las mismas en los plazos reglamentarios.  
3.º Examinar y separar los expedientes de fallidos.  
4.º Expedir los talones contra el Banco de España para satisfacer todas las obligaciones á cargo del Tesoro público, y pagar directamente aquellas que especialmente tiene á su cargo por derechos pasivos y cargas de justicia.  
5.º Custodiar el metálico que para dichas obligaciones se haga efectivo de las Cajas del Banco y los valores, efectos y documentos que constituyan la cartera del Tesoro, los que se emitan á favor de Corporaciones civiles y eclesiásticas y las cédulas personales y efectos timbrados.  
6.º Todas las operaciones que se relacionen con la Caja de Depósitos en la forma que disponga el reglamento porque ésta se rige.  
7.º Llevar los libros Diarios para los ingresos y pagos que se realicen por cuenta del Tesoro de las sucursales de la Caja de Depósitos y de la Deuda pública.  
8.º Practicar los recuentos y repeso de los efectos de almacén en las épocas y con las formalidades prevenidas en las instrucciones y reglamentos.

Art. 41. Las Administraciones especiales establecidas ó que se establezcan en determinadas poblaciones, son las llamadas á ejecutar, con relación al término municipal ó mayor territorio á que se extienda la jurisdicción de cada una, los servicios que por lo referente á la capital de la provincia desempeñan las Administraciones de los distintos ramos de Hacienda y cualesquiera otros que se les encomienden, sin perjuicio de la censura de la oficina provincial respectiva.  
Las Depositarias especiales tienen la misión de realizar el pago de las obligaciones que deban satisfacerse en los puntos donde se hallan instaladas, custodiando los fondos que reciban con este destino y rindiendo las cuentas de su inversión. Sus actos se ajustarán á lo que esté preceptuado respecto al servicio de las Cajas del Tesoro en general y á las órdenes que les comuniquen las oficinas provinciales.  
A las Administraciones Depositarias, por su doble carácter y naturaleza, corresponden las atribuciones y deberes asignados á las Administraciones y Depositarias especiales, debiendo siempre funcionar con estricta sujeción á las disposiciones generales que rigen para las oficinas administrativas de Caja é Intervención, y á las instrucciones que reciban de los Jefes de los ramos respectivos.  
Todas las operaciones y servicios que practiquen serán fiscalizados por un Interventor que existirá en las mismas.  
Art. 42. A las Administraciones de Loterías incumbe la expedición de billetes, el pago de los premiados, el ingreso de los fondos sobrantes, la vigilancia y persecución sobre las rifas no autorizadas, y la contabilidad de aquel ramo.  
Art. 43. A los Archivos provinciales de Hacienda les corresponde clasificar y conservar ordenadamente, y con separación de ramos, todos los papeles, libros y documentos que existan en los mismos, y redactar los índices, inventarios, registros y demás libros indispensables para la más fácil consulta y mejor servicio.  
Corresponde asimismo á los funcionarios facultativos encargados de los Archivos, los cuales estarán sometidos, en cuanto al servicio que desempeñan, á la autoridad del Delegado de Hacienda.

da, expedir las certificaciones de documentos que en aquéllos existan, mediante la orden y con el V.º B.º de dicha Autoridad.

Art. 44. A las dependencias encargadas de las minas del Estado corresponde realizar todas las operaciones propias de la explotación, fabricación y beneficio, hasta poner los minerales en condiciones de exportación y venta, y llevar la contabilidad correspondiente, todo bajo la dirección e inspección de la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado.

En las salinas de Torrevieja ó cualquiera otra mina del Estado cuya explotación, á virtud de contrato de arrendamiento, corresponda á particulares ó Empresas, los Interventores que la Administración del Estado tenga en las mismas serán los encargados de realizar todos los actos de administración, fiscalización y contabilidad que les correspondan con arreglo al contrato y demás disposiciones aplicables.

Art. 45. Las Comisiones especiales de evaluación en las capitales de provincia y en las poblaciones donde existan Administraciones-Depositarias, así como las Juntas periciales en los demás puntos, tienen la misión de formar la estadística de la riqueza imponible y los repartimientos de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de la localidad, con arreglo á las disposiciones que sobre el particular rigen.

Art. 46. Los Recaudadores y Agentes ejecutivos, donde no existan Agentes especiales establecidos para la recaudación de determinados derechos ó arbitrios, son los llamados á realizar la cobranza voluntaria y forzosa respectivamente de todas las contribuciones é impuestos y demás recursos y derechos del Estado allí donde dicho servicio recaudatorio no haya sido arrendado, para lo cual deberán observar todos los preceptos contenidos en las instrucciones sobre procedimiento ejecutivo para hacer efectivos los débitos á favor de la Hacienda pública.

Art. 47. Los resguardos de mar y tierra, ó sean el Cuerpo de Carabineros, el resguardo de puertos y la vigilancia de salinas, así como el resguardo de Consumos allí donde se halle establecido por estar administrado directamente este impuesto por la Hacienda, son los encargados de perseguir el contrabando y la defraudación, vigilando las costas y las fronteras, reconociendo los edificios, caballerías, carruajes y embarcaciones, aprehendiendo los géneros y efectos objeto de estos delitos y las personas que los realicen, instruyendo las diligencias en que consten los hechos y circunstancias de la aprehensión y poniendo los efectos y los reos á disposición de la Autoridad económica para que se exijan las responsabilidades correspondientes, todo sin perjuicio de las atribuciones y deberes que para auxiliar el descubrimiento y persecución de dichos delitos corresponden á la Guardia civil, Capataces de cultivo, Peones camineros y demás institutos y agentes de la Autoridad á quienes á las leyes y reglamentos asignan dichas funciones.

Art. 48. El recurso previo que para obtener la rectificación ó revocación de los actos administrativos que lesionen derechos ó causen agravio á los particulares ó al Estado, establece el art. 4.º del Real decreto de 30 de Agosto último, sólo podrá utilizarse tanto por los particulares interesados como por los Interventores de Hacienda respectivamente, cuando pueda fundarse en error material cometido en la fijación de las cuotas liquidadas, en omisión patente y manifiesta de algún

trámite ó requisito esencial reglamentario padecido en las diligencias ó operaciones preliminares á la fijación y determinación de las cuotas é investigación de los derechos correspondientes á la Hacienda, ó en otra circunstancia ó requisito puramente de hecho, cuya justificación sea tan fácil y sencilla que no requiera informes ó trámites para patentizar por modo fehaciente la razón que al reclamante asiste.

También procederá dicho recurso previo contra los actos ejecutados ó acuerdos dictados por los Ayuntamientos y Juntas municipales ó administrativas y Comisiones de evaluación en los asuntos relacionados con las contribuciones é impuestos en que dichas Autoridades ú organismos obren como Auxiliares ó Delegados de la Administración económica, en virtud de las facultades que les conceden las leyes y reglamentos respectivos.

El recurso previo deberá interponerse en el plazo de diez días, contados desde la fecha en que por notificación hecha al interesado, ó por la publicación en los periódicos oficiales ó exposición al público de los documentos en que se haga constar, tenga aquél conocimiento del acto lesivo ante el Jefe ó Administrador del ramo, si tratase de actos realizados por las Oficinas provinciales, Ayuntamientos, Juntas municipales ó Comisiones de evaluación, y ante el Director general del ramo á que el asunto corresponda, si el acto procediese de dependencias de la Administración Central.

Dicho recurso puede interponerse á voluntad del reclamante, por escrito ó verbalmente. En una ú otra forma se extenderá en papel común, mediante escrito que en el primer caso suscribirá el interesado, y en el segundo, mediante diligencia que, á petición del recurrente y conforme á sus manifestaciones, extenderá el Secretario de la Delegación de Hacienda ó el encargado de la Secretaría en los Centros directivos requeridos al efecto, y en la cual diligencia, que suscribirá el funcionario y el interesado, no se hará constar sucintamente el acto administrativo que origina el recurso y el error, omisión ó infracción que lo motive. A dicho recurso, en cualquiera de las dos formas presentado, deberá acompañarse el documento que justifique el fundamento de la reclamación si el hecho, error ú omisión que lo motiva no resultase comprobado en el expediente, documento ó antecedente administrativo acreditativo del acto reclamado, pues de existir aquella comprobación, será innecesaria la presentación de justificantes. En el caso de presentarse éstos, se hará mención también de ellos en la diligencia formalizando el recurso.

El recurso será resuelto por el Delegado de Hacienda precisamente dentro de los ocho días siguientes al de su presentación, sin más trámite que el brevisimo informe en que el Jefe de la dependencia que realizó el acto reclamado manifieste al elevarlo al Delegado de Hacienda la certeza ó inexactitud del acto, error ú omisión en que la reclamación se funde.

Si el acto procediese de Corporación ó Junta municipal, el informe se evacuará por el Presidente de las mismas.

Evacuado el informe, el Jefe del Centro directivo ó el Delegado de Hacienda, según los casos, dictarán acuerdo estimando ó desestimando el recurso. En el primer caso se ordenará á la vez dejar sin efecto el acto administrativo reclamado, ya disponiendo que se repongan las diligencias que lo motivaron al estado que tenían cuando se padeció el error ó cometió

la infracción, ya mandando entregar al recurrente las cantidades que resultaren indebidamente satisfechas, si llegó á verificarse su ingreso en las áreas del Tesoro.

La demora en la tramitación y resolución del recurso previo que no se halle plenamente justificada por causas ó razones extraordinarias del servicio, dará lugar al recurso de queja, que se podrá interponer en todo tiempo contra el funcionario causante de aquélla.

El recurso de queja se sustanciará y decidirá sin más trámites que el de dar audiencia por término de tres días al funcionario contra el cual se formule, y se resolverá en el plazo de los diez días siguientes por el Jefe superior inmediato. En tal concepto corresponde la resolución al Delegado de Hacienda, si la queja se formula contra cualquier funcionario de la Administración provincial; al Director del ramo si lo fuere contra el Delegado de Hacienda, y al Ministro de Hacienda cuando la demora se impute al Jefe de cualquier Centro ó dependencia de la Administración Central. En el caso de estimarse el recurso, en la resolución se declarará la responsabilidad en que hubiese incurrido el funcionario causante de la demora.

Art. 49. Podrá promoverse el recurso extraordinario de responsabilidad contra los funcionarios que al dictar los fallos de primera ó segunda instancia infringiesen por modo manifiesto las disposiciones aplicables al caso. Dicho recurso, por su carácter extraordinario, sólo podrá utilizarse después de agotado el de apelación si procediese, y tratándose de fallos que no sean apelables, en vía gubernativa, será preciso que el recurrente renuncie por modo expreso á promover demanda contencioso-administrativa.

Si el recurso de responsabilidad se interpone con motivo de un fallo de primera instancia, además de declarar la responsabilidad en que hayan incurrido los Vocales del Tribunal correspondiente y de pasar el tanto de culpa á los Tribunales ordinarios, si mediase delito, podrá modificarse ó revocarse la resolución que originó el recurso, siempre que el particular haya utilizado éste, renuncie por modo expreso á promover el recurso contencioso-administrativo ó haya dejado transcurrir el plazo para interponerlo.

Si el recurso de responsabilidad fuese motivado por fallo de segunda instancia, no podrá modificarse ni revocarse éste, aun cuando declare haber lugar á exigir responsabilidad á los Vocales de Tribunal. El plazo para promover el recurso de responsabilidad será el de cuatro meses, contados desde la fecha en que se notificara á los interesados el fallo que motive dicho recurso.

Del recurso de responsabilidad contra los Tribunales gubernativos provinciales conocerá en única instancia el Tribunal Central en pleno, sin más trámites que el informe de aquéllos, el cual se evacuará en el plazo de ocho días por todos los Vocales que concurrieron á tomar el acuerdo.

Si alguno de dichos Vocales no formase parte del Tribunal al sustanciarse el recurso de responsabilidad, se le dará también audiencia separadamente y podrá evacuar el informe con independencia de los demás.

Del recurso de responsabilidad que se interponga contra el Tribunal Central, ya en pleno, ya en Secciones, conocerá el Ministro de Hacienda, previa idéntica tramitación. En todo caso, dicho recurso extraordinario será resuelto en el plazo de dos meses, contados desde su presentación.

Si al desestimar el recurso existie-

ran motivos para apreciar que el recurrente procedió con notoria temeridad, podrá imponérsele una multa equivalente al 5 por 100 de la cantidad controvertida; y si no se tratase de cantidad líquida, la multa podrá ser de 25 á 500 pesetas, que se harán efectivas en papel de pagos al Estado.

La responsabilidad en que por tal concepto incurran los funcionarios públicos, si no mediase delito, consistirá en una multa de 25 á 500 pesetas, cuyo importe se entregará al recurrente en cuanto no exceda de la cantidad controvertida en el expediente que motivó el recurso.

Art. 50. Podrá interponerse por los particulares ó por la representación del Estado el recurso extraordinario de nulidad contra los fallos firmes y ejecutorios de segunda instancia:

1.º Cuando se hubiesen dictado con evidente y manifiesto error de hecho que resulte plenamente demostrado por prueba documental ó pericial.

2.º Cuando dichos fallos se funden en documentos falsos.

En el segundo caso se suspenderá la sustanciación del recurso hasta que por los Tribunales ordinarios se declare en sentencia firme la falsedad del documento.

Para que sea admisible el recurso de nulidad es indispensable que el particular recurrente haya dejado transcurrir el plazo legal para interponer el recurso contencioso-administrativo ó que renuncie expresamente á utilizarlo.

El plazo para interponer el recurso extraordinario de nulidad será el de cuatro meses, contados desde la fecha en que se hizo firme y ejecutorio el fallo que se impugna, y se sustanciará y resolverá por el Tribunal gubernativo Central en pleno en el plazo de dos meses, contados desde su presentación, ó desde que se hizo firme la sentencia declarando falso el documento.

Será aplicable también á este recurso la sanción penal establecida en el artículo anterior respecto al recurrente temerario.

Art. 51. En ningún caso podrá diferirse la resolución de los expedientes en cada una de las dos instancias más de cuatro meses, á no mediar causas extraordinarias debidamente justificadas que lo impidieren. Contra los funcionarios causantes de la demora podrá interponerse el recurso de queja, é incurrirán, demostrada aquélla, en la responsabilidad que determine el reglamento de procedimiento económico-administrativo.

Si los reclamantes dejasen de presentar los documentos que les fuesen reclamados como necesarios para la resolución del expediente en el plazo de seis meses, se declarará caducada la instancia, sin ulterior recurso, á menos que los interesados justificasen plenamente habérselo impedido fuerza mayor. También se declarará caducada la instancia si en el mismo plazo de seis meses los particulares dejasen de instar la resolución del expediente; pero en este caso podrá tramitarse de nuevo si en el plazo de un año, contado desde que se les notificó el acuerdo mandando archivar el expediente, instasen su resolución.

Art. 52. Las faltas imputables á los funcionarios á quienes incumbe la ejecución de esta instrucción se castigarán administrativamente con la reprobación privada, el apercibimiento y la separación del servicio, según la gravedad de las mismas. La reprobación privada y el apercibimiento se impondrán por el Jefe superior jerárquico del funcionario responsable. La

separación podrá proponerla el referido Jefe y acordarla el Ministro. Se considerará Jefe superior de los funcionarios de la Secretaría el Presidente del Tribunal de los Tribunales inferiores, el Central, y de éste el Ministro de Hacienda.

Respecto de las faltas cometidas por los funcionarios no adscritos a los Tribunales provinciales y Central, la penalidad será impuesta por los Jefes superiores de la dependencia en que presten sus servicios.

Contra las resoluciones imponiendo correcciones administrativas podrán ejercitarse los recursos de apelación y súplica. En último caso podrán ejercitarse en el caso de ser firme el fallo condenatorio, y tendrá por objeto obtener la revelación parcial de la responsabilidad impuesta. La resolución del recurso de súplica corresponde al Ministro de Hacienda.

Art. 53. Los Jefes de las distintas dependencias y los Presidentes de los Tribunales gubernativos, por lo que hace al personal de sus Secretarías, concederán en el mes de Diciembre de cada año, a los funcionarios que se hubiesen distinguido notablemente por su celo y aplicación, menciones honoríficas que no excedan de una en cada dependencia y por cada categoría. (Aspirantes, Oficiales, Jefes de Negociado y Jefes de Administración). En las oficinas en que hubiera más de diez empleados de una misma categoría, podrá concederse una de estas menciones por cada diez ó fracción de diez.

Estas menciones honoríficas podrán acordarse por la Superioridad, a propuesta del Jefe de la dependencia respectiva, si el funcionario hubiese merecido el concepto en alguno de los años subsiguientes.

El que no tenga registrada y vigente en su hoja de servicios alguna de estas menciones honoríficas, no será apto para el ascenso por elección, y los Ordenadores e Interventores de pagos no le acreditarán haberes por el nuevo empleo sin justificarse en nómina este extremo.

Art. 54. Los funcionarios pertenecientes a Cuerpos facultativos ó especiales, quedarán subordinados, en lo que respecta al castigo de las faltas que incurran, ó a recompensas por los méritos que contraigan, a lo que determinen los reglamentos orgánicos porque aquéllos se rijan.

Art. 55. Las disposiciones de la presente Instrucción no afectarán las reclamaciones que en vía gubernativa y como trámite previo a la judicial pueden deducirse contra el Estado, las cuales continuarán sustanciándose en única instancia, con arreglo a lo que para las mismas establece el Real decreto de 23 de Marzo de 1886.

Art. 56. Los expedientes que al comenzar a regir el Real decreto de 30 de Agosto último se hallasen pendientes de resolución en primera ó segunda instancia, cualquiera que sea su estado, se remitirán con índice duplicado, por la Autoridad, Junta ó Tribunal a quien con arreglo a las disposiciones anteriores correspondiera su conocimiento y resolución, en el plazo de un mes, al Tribunal ó Autoridad a quien correspondiera resolverlos, conforme a las prescripciones de la presente Instrucción; pero el plazo para resolverlos será el que establecía el reglamento de procedimiento económico administrativo de 15 de Abril de 1890.

La tramitación en la instancia en que se hallasen y en la sucesiva, si hubiese lugar a ella, se ajustará a las disposiciones de la presente Instrucción; pero si estuviesen concluidos y pendientes sólo de resolución, el Tri-

bunal a que correspondiera procederá a dictarla, previa instrucción de los mismos por el Vocal ponente.

Madrid 13 de Noviembre de 1901.  
—Aprobado por S. M.—El Ministro de Hacienda, Angel Urzáiz.  
(Se concluirá)

## ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 4124  
GOBIERNO MILITAR  
DE LA PLAZA Y PROVINCIA DE TARRAGONA

Relación nominal de los individuos que han pertenecido al regimiento Infantería de Tetuán, núm. 45, en la Isla de Cuba, y no han solicitado sus alcances.

SOLDADOS

Antonio Estadella Selva, de Tarragona.  
Antonio Baldó Gaya, de Rojals.  
Juan Guillaumat Fontboté, de Ruedecañas.  
Juan Bonet Juanpere, de Selva.  
Mañuel Ferrer Expósito, de Tortosa.  
Ricardo Fraga Pérez, de Vilanova de Escornalbau.  
Ramón Sastre Brull, de Mora de Ebro.  
Angel Ariste Flich, de Borjas.  
Bartolomé Giner Vidal, de Vinofs.  
Isidro Ravell Soler, de Bisbal del Penedés.  
Pedro Domingo Amorós, de Bisbal de Falset.  
Pedro Miró Salvany, de Miravel.  
Salvador Sabater Ríos, de Borja.

Valencia 21 de Octubre de 1901.—El Jefe del Detall, Francisco Rodríguez.—Rubricado.—V. B. —El Coronel, Vázquez.—Hay un sello que dice: Comisión Liquidadora del primer batallón del regimiento Infantería de Tetuán, núm. 45.

Es copia.—El Teniente Coronel Jefe de Estado Mayor, Juan Cantón Salazar.

Núm. 4125  
CAPITANIA GENERAL DE CATALUÑA  
ESTADO MAYOR

Capitania general de Castilla la Nueva.—Estado Mayor.—Orden general del día 14 de Noviembre de 1901 en Madrid.—D. José Maria de Olaguer y Feliu, Coronel de Estado Mayor, se halla instruyendo, por disposición del Excmo. Sr. Capitán General y cumplimentando una Real orden de 8 del actual, el proceso prevenido en la ley de 18 de Mayo de 1862 a favor del Capitán de Infantería, D. Baldomero Sanromá Gabaldá, para optar a la Cruz de San Fernando por el mérito que contrajo en la defensa de Bulacáin en la madrugada del 31 de Mayo de 1898.—Si algún individuo de la misma clase ó superior a la del interesado tuviere que exponer en favor ó en contra del derecho que cree asistirle, podrá hacerlo presentándose a dicho Sr. Fiscal por escrito, bajo su palabra de honor ó según corresponda a su clase, dentro del término preciso de treinta días, contados desde la fecha.—Lo que, de orden de S. E. se hace saber en la general de este día para su conocimiento y cumplimiento. El Coronel Jefe de Estado Mayor interino, Apolinar S. de Buruaga.—Rubricado.—Es copia.—El General Jefe de Estado Mayor, Juan D. Zamora.—Tarragona 25 de Noviembre de 1901.—Comuníquese de orden de S. E. en la orden de este día para la debida publicidad y conocimiento.—De O. de S. E., el Teniente Coronel Jefe de Estado Mayor, Juan Cantón Salazar.—Comunicada.—El Capitán Sargento Mayor, Isidoro Domínguez.

Núm. 4126  
INTERVENCION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA  
Clases pasivas

El día 2 del próximo mes de Diciembre, de diez a trece, se abrirá el pago de los haberes de la mensualidad corriente a las clases pasivas que lo tienen consignado en esta provincia, cuyo pago se efectuará en la forma siguiente:

Días 2.—Habilitados de la capital é individuos que cobran por sí de la nómina de retirados.

Día 3.—Individuos que cobran por sí de nóminas de Montepío militar, Montepío civil y jubilados.

Día 4.—Habilitados de fuera de la capital.

Día 5.—Idem de la capital.

Día 6.—Todas las nóminas (el resto).

Tarragona 28 de Noviembre de 1901.—El Interventor, L. Galindo.—V. B. —El Delegado, Albaladejo.

Núm. 4127  
HOSPITAL MILITAR DE TARRAGONA

El Comisario de Guerra, Interventor del mismo, que necesitando adquirir para el consumo de este Establecimiento durante el mes de Enero próximo aceite mineral, aceite vegetal de 1.ª y 2.ª clase, arroz, carbón vegetal, carne de vaca, garbanzos, jabón común, manteca de cerdo, pastas, patatas, tocino, deña y vino común, se anuncia al público un concurso que tendrá lugar a las doce del día 12 del próximo mes de Diciembre, en las oficinas de la Administración de este Hospital, a cuya hora se admitirán proposiciones escritas, en las que ha de consignarse el domicilio del proponente; que los artículos serán de superior calidad, de los cuales acompañarán muestras, y que en el precio de ellos debe comprenderse todos los gastos hasta su colocación en almacenes, no admitiéndose proposiciones sin estos requisitos.

Tarragona 27 de Noviembre de 1901.—José Bisquerra.

Núm. 4128  
AUDIENCIA TERRITORIAL DE BARCELONA

En el Colegio Notarial de este Territorio han de proveerse por oposición las Notarías vacantes en Barcelona (por defunción de D. Fernando Gaset), La Bisbal, Olot, Vich (por jubilación de D. Hermenegildo Pedraís), Serós, Montroig, Arenys de Mar y Mataró, que corresponden a los distritos Notariales de Barcelona, La Bisbal, Olot, Vich, Lérida, Reus, Arenys de Mar y Mataró respectivamente.

Lo que, en cumplimiento de lo prevenido por la Dirección general del ramo, se anuncia por disposición del Excmo. Sr. Presidente, a fin de que los aspirantes dirijan dentro del plazo de treinta días naturales, a contar desde la publicación de la convocatoria en la Gaceta de Madrid, sus solicitudes documentadas a la Junta directiva del Colegio Notarial, expresando en ellas taxativamente la Notaría ó Notarías que soliciten y el orden de preferencia en su caso, y manifestando además los que pretenden la de Vich que se comprometen a satisfacer a dicho Notario jubilado la pensión anual vitalicia de seiscientas pesetas, pagada por mensualidades vencidas.

Barcelona veinte y uno de Noviembre de mil novecientos uno.—El Secretario de gobierno, Luis Viscasillas.

Núm. 4129  
ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Torre del Español

Acordado por el Ayuntamiento y Vocales asociados de mi presidencia el arriendo en pública subasta y por medio de pliegos cerrados del arbitrio municipal de pesas y medidas de uso obligatorio correspondiente al año de 1902, se anuncia por el presente edicto que dicho acto tendrá lugar el día 15 de Diciembre próximo, de diez a once de la mañana, en la sala de sesiones de la Casa Consistorial, bajo el tipo de 1.200 pesetas, y con sujeción al pliego de condiciones y modelo que se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal.

Caso de resultar desierta la primera subasta se celebrará la segunda y última el día 22 del propio mes, a la misma hora y local, aceptándose las proposiciones que cubran el tipo, con la rebaja del 25 por 100.

El rematante vendrá obligado a satisfacer los gastos de anuncios, expediente y demás concernientes a la subasta ó subastas en el acto del remate y antes de la formalización del contrato.

Lo que se hace público para mayor concurrencia de licitadores, y a fin de que los que se crean con derecho de reclamar contra dicho arriendo puedan hacerlo dentro del término de diez días.

Torre del Español 25 de Noviembre de 1901.—El Alcalde, José Pujals.

Núm. 4130  
ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Vinebre

En cumplimiento de lo dispuesto por el art. 29 de la Instrucción para la contratación de los servicios provinciales y municipales de 26 de Abril de 1900, se hace público que el Ayuntamiento y asociados de mi presidencia, en sesión extraordinaria, acordó celebrar la pública subasta del arriendo de los arbitrios de uso obligatorio de pesas y medidas, bajo el tipo de 750 pesetas, para el próximo año de 1902, cuya subasta se celebrará el día 15 de Diciembre próximo, a las tres de la tarde, con sujeción al pliego de condiciones aprobado en este día por dicha Corporación, el cual se halla de manifiesto en la Secretaría municipal.

Las personas que no se hallen conformes con el referido acuerdo podrán presentar las reclamaciones que querrán ante esta Alcaldía, dentro del plazo de diez días, a contar desde el día 27 de este mes; advirtiéndose que pasado dicho plazo no será atendida ninguna.

Dicha subasta será pública y tendrá lugar en el salón de actos de esta Casa Consistorial, por el sistema de pujas a la llana y bajo mi presidencia.

Para tomar parte en la subasta los licitadores deberán presentarse con la cédula personal y el resguardo que acredite haber ingresado en la Depósito municipal la cantidad ascendente al 5 por 100 del tipo respectivo como depósito provisional, que se elevará al 15 por 100 del importe del remate como fianza definitiva.

Los rematantes vendrán obligados a satisfacer los gastos de anuncio, expediente y demás que ocasionen las subastas en el acto del remate.

Lo que se hace público para general conocimiento y mayor concurrencia de licitadores.

Vinebre 26 de Noviembre de 1901.—El Alcalde, Miguel Masdeu.

Núm. 4131  
ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Torredembarra

No habiendo producido resultado alguno la primera subasta para el arriendo con venta exclusiva de los derechos sobre las especies de consu-

sumos referentes al grupo de líquidos y separadamente el de carnes para cubrir el cupo de dichas especies correspondiente al año 1902, de conformidad al anuncio publicado en el *Boletín oficial* núm. 252, tendrá lugar la segunda también con venta exclusiva el día 6 de Diciembre, de once á doce de la mañana, en la Casa Consistorial, con mejora de precios y en conformidad al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal. El tipo de subasta son 2.256'42 pesetas el grupo de carnes y 6.894'43 pesetas el de líquidos, con más el 10 por 100 del impuesto transitorio.

Torredembarra 27 de Noviembre de 1901.—El Alcalde, José Camps.

Núm. 4132  
Don Pedro Musté Torrell, Alcalde cons-

titucional de Prades, Hago saber: Que intentadas sin éxito la primera y segunda subasta pública del arriendo á venta libre de los derechos de todas y cada una de las especies que componen el cupo total de consumos, más el 10 por 100 del impuesto transitorio, por un periodo de uno á cinco años, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto la primera subasta del arriendo de los derechos de consumos con la exclusiva en la venta al por menor sobre las especies que componen el grupo de líquidos y por separado las respectivas al grupo de sal y carnes frescas y saladas para el próximo año de 1902, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales á las once de la mañana del día que haga diez no festivos, á contar desde el siguiente al en que este edicto se anuncie en el *Boletín oficial* de la provincia y terminará á las doce, bajo el tipo de 4.189'50 pesetas anuales, y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantos deseen enterarse.

Si ésta no diera resultado se anuncia la segunda con venta á la exclusiva por término de un año, bajo el tipo de 4.189'50 pesetas, pero mejorando los precios, la cual tendrá lugar el día que haga ocho no festivos, contados desde el siguiente al en que hubiera quedado desierta la primera, en el mismo local y de once á doce.

Y, por último, si ésta tampoco diera resultado se anuncia una tercera también en venta á la exclusiva por un año, bajo el mismo tipo de 4.189'50 pesetas, que importa el grupo de líquidos reunido al de carnes de todas clases y el de sal, con sus recargos autorizados; admitiéndose proposiciones por las dos terceras partes, la cual tendrá lugar el día que haga ocho hábiles, á contar desde el siguiente al en que hubiera quedado desierta la segunda.

Prades 22 de Noviembre de 1901.—Pedro Musté.

Núm. 4133  
Don Juan Solanes Mestre, Alcalde

constitucional de Irlas, Hago saber: Que insiguiendo lo acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia y contribuyentes asociados, he resuelto anunciar por el presente edicto la primera subasta del arriendo á venta libre de los derechos de todas y cada una de las especies que componen el cupo de consumos y recargos autorizados, por un periodo de uno á cinco años, comenzando desde el día 1.º de Enero de 1902 hasta el 31 de Diciembre de 1906 y por medio de pujas á la llana, cuyo acto tendrá lugar en esta Casa Consistorial á las once de la mañana del día que haga diez no festivos, á contar del siguiente al en que se publique el presente en el *Boletín oficial* de la provincia, conclu-

yendo á las doce de la misma, bajo el tipo de 632'48 pesetas anuales, más el 10 por 100 del impuesto transitorio, y con sujeción al pliego de condiciones que á disposición de los interesados está de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Irlas 28 de Noviembre de 1901.—Juan Solanes.

Núm. 4134  
Don Miguel Puig Mariné, Alcalde cons-

titucional de Alforja, Hago saber: Que intentadas sin éxito la primera y segunda subasta pública del arriendo á venta libre de los derechos de todas y cada una de las especies que componen el cupo total de consumos, más el 10 por 100 del impuesto transitorio, por un periodo de tres años, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio de este edicto la primera subasta del arriendo de los derechos de consumos con la exclusiva en la venta al por menor sobre las especies que componen el grupo de líquidos y por separado las respectivas al grupo de sal y carnes frescas y saladas para el próximo año de 1902, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales á las once de la mañana del día que haga diez no festivos, á contar desde el siguiente al en que este edicto se anuncie en el *Boletín oficial* de la provincia y terminará á las doce, bajo el tipo de 10.435'37 pesetas y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantos deseen enterarse.

Alforja 23 de Noviembre de 1901.—Miguel Puig.

Núm. 4135  
Don Sebastián Bigorra Llusá, Alcalde

constitucional de Vilaplana, Hago saber: Que intentada sin éxito la primera subasta del arriendo de los derechos de consumos con la exclusiva en la venta al por menor de las especies que componen el grupo de líquidos, más el 10 por 100 del impuesto transitorio, y por separado las respectivas al grupo de sal y carnes frescas y saladas para el próximo año de 1902, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto una segunda licitación por igual tiempo, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales á las once de la mañana del día que haga ocho no festivos, á contar desde el siguiente al en que se inserte este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia y terminará á las doce, bajo el tipo de 1.752'06 pesetas y precios rectificadas y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantos deseen enterarse.

Vilaplana 23 de Noviembre de 1901.—Sebastián Bigorra.

Núm. 4136  
Don José Domingo Vellvé, Alcalde

constitucional de Margalef, Hago saber: Que intentadas sin éxito la primera y segunda subasta del arriendo de los derechos de consumos con la exclusiva en la venta al por menor de las especies que componen el grupo de líquidos y por separado las respectivas al grupo de carnes frescas y saladas para el año de 1902, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto una tercera subasta, por un año, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales á las once de la mañana del día que haga ocho no festivos, á contar del siguiente al de la publicación del presente en el *Boletín oficial* de la provincia, y terminará á las doce de la misma, bajo el tipo de 1.119'86 pesetas, más el 10 por 100 del impuesto transitorio, admitiéndose posturas por las dos terceras partes de este

tipo, y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantos deseen enterarse; en la inteligencia que se adjudicará al mejor postor sin ulterior licitación.

Margalef 26 de Noviembre de 1901.—José Domingo.

Núm. 4137  
Don José Pons Roigé, Alcalde cons-

titucional de Garcia, Hago saber: Que intentadas sin éxito la primera y segunda subasta del arriendo de los derechos de consumos con la exclusiva en la venta al por menor de las especies que componen el grupo de líquidos, más el 10 por 100 del impuesto transitorio, y por separado las respectivas al grupo de sal y carnes frescas y saladas para el próximo año de 1902, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto una tercera subasta por igual tiempo, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales á las once de la mañana del día que haga ocho no festivos, á contar desde el siguiente al en que se inserte este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia y terminará á las doce, bajo el tipo de 8.102'46 pesetas admitiéndose posturas por las dos terceras partes de este tipo, y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantos deseen enterarse; en la inteligencia que se adjudicará al mejor postor sin ulterior licitación.

García 26 de Noviembre de 1901.—José Pons.

Núm. 4138  
Don Miguel Grau Cabré, Alcalde cons-

titucional de Riudecols, Hago saber: Que intentada sin éxito la primera subasta del arriendo de los derechos de consumos y recargos autorizados con la exclusiva en la venta al por menor de las especies que componen el grupo de líquidos, y por separado las respectivas al grupo de carnes frescas y saladas para el año de 1902, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto una segunda licitación por un año, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales á las once de la mañana del día que haga ocho no festivos, á contar del siguiente al de la publicación del presente en el *Boletín oficial* de la provincia y terminará á las doce, bajo el tipo de 5.148'53 pesetas, con el 10 por 100 del impuesto transitorio y precios rectificadas, y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantos deseen enterarse.

Riudecols 28 de Noviembre de 1901.—Miguel Grau.

Núm. 4139  
Don Pascual Domenech Pahí, Alcalde

constitucional de Poboleda, Hago saber: Que intentada sin éxito la primera subasta del arriendo de los derechos de consumos y recargos autorizados con la exclusiva en la venta al por menor, de las especies que componen el grupo de líquidos y por separado las respectivas al grupo de carnes frescas y saladas para el año de 1902, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto una segunda licitación por un año, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales á las once del día que haga ocho no festivos, á contar del siguiente al de la publicación del presente en el *Boletín oficial* de la provincia, y terminará á las doce, bajo el tipo de 6.542'93 pesetas, más el 10 por 100 del impuesto transitorio, y precios rectificadas, y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de ma-

nifiesto en la Secretaría municipal para cuantos deseen enterarse.

Poboleda 28 de Noviembre de 1901.—Pascual Domenech.

Núm. 4140  
Don José Vidal Pàmies, Alcalde cons-

titucional de Riudoms, Hago saber: Que intentada sin éxito la primera subasta del arriendo de los derechos de consumos con la exclusiva en la venta al por menor de las especies que componen el grupo de líquidos, más el 10 por 100 del impuesto transitorio, para el año de 1902, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto una segunda licitación por igual tiempo, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales á las once de la mañana del día que haga ocho no festivos, á contar desde el siguiente al en que se inserte este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia y terminará á las doce, bajo el tipo de 13.863'81 pesetas y precios rectificadas, y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantos deseen enterarse.

Riudoms 26 de Noviembre de 1901.—José Vidal.

Núm. 4141  
ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Vimbodí, Terminados los repartimientos de las contribuciones urbana, rústica y pecuaria y la matrícula industrial de esta villa para el año 1902, estarán de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de ocho días, para que puedan ser examinados y producirse cuantas reclamaciones se crean convenientes.

Vimbodí 26 de Noviembre de 1901.—El Alcalde, Jacinto Miquel.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 4142

Don Enrique Hidalgo y Romo, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Tarragona, Por la presente requisitoria y como comprendida en el número primero del artículo ochocientos treinta y cinco de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á Modesta Pérez, de unos veinte y un años de edad, natural de Palencia, estatura regular, teniendo una cicatriz en la mandíbula inferior, cuyas demás circunstancias no constan que en la mañana del día veinte del actual mes desapareció de la casa habitación de Melchora Montalvo, sita en el piso segundo de la casa señalada con el número uno de la Plaza del Oli, de esta ciudad, donde se albergaba, llevándose varias prendas de ropa y otros efectos, para que dentro del término de diez días, á contar desde la publicación de la presente en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines oficiales* de esta provincia y de Palencia, comparezca ante este Juzgado con objeto de prestar declaración indagatoria en méritos de sumario que contra la misma estoy instruyendo sobre hurto; bajo apercibimiento si no lo verifica de ser declarada rebelde y de pararle el perjuicio á que en derecho haya lugar. Al propio tiempo, ruego á las Autoridades y mando á los agentes de policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á las cárceles de esta ciudad de la expresada Modesta Pérez. Dado en Tarragona á veinte y siete de Noviembre de mil novecientos uno.—Enrique Hidalgo Romo.—Por mandado de S. S., Enrique Andreu.